

ACUERDO DE SUSPENSION DE LA PRESTACION LABORAL

Aplicación artículo 223 bis Ley de Contrato de Trabajo

Entre los señores abajo firmantes, con el patrocinio letrado de Dr. Francisco J. Favrat, abogado matriculado en el CABB, mail fjavrat@yahoo.com, de ahora en mas llamados "LOS TRABAJADORES", por una parte, la empresa LANGE DANTE RAUL (CUIT 20178966171) representada por su Presidente DANTE RAUL LANGE, DNI 17896617, con domicilio en calle Lamadrid 290 de la ciudad de Bahía Blanca, teléfono 2914512877, con el patrocinio letrado del Dr. Ramiro E. Puente, abogado matriculado en el CABB, mail estudiopuente@hotmail.com, todos ellos con facultades que acreditan, convienen en celebrar el siguiente pacto individual:-

CONSIDERANDO:

La emergencia sanitaria dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional nro. 260-20. El Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio ("ASPO") establecido por el DNU 297-20 y sus sucesivas prórrogas (decretos 325/20 y 355/20 y última prórroga).-

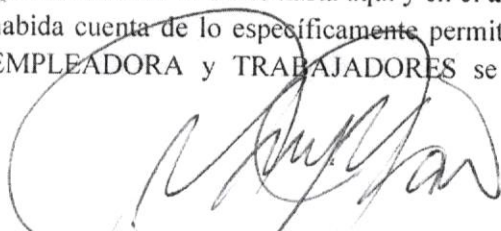
Que el ASPO resulta particularmente gravoso para las empresas del rubro transporte de personas, reduciendo a montos insignificantes su facturación. También se han caído rotundamente las cobranzas por trabajos realizados previos al 20/03/2020, lo cual genera un doble impacto más allá de la caída en la facturación.-

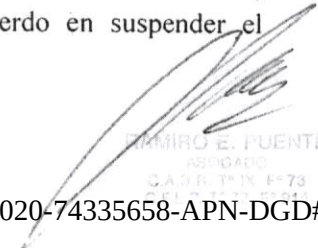
Que en virtud de lo referido, diferentes clientes principales de LA EMPLEADORA han disminuido y/o suspendido los trabajos que habitualmente contratan a esta última, y a su vez los distintos proveedores no trabajan en forma normal y habitual.-

Que los hechos reseñados, configuran clara y evidentemente una **causa de fuerza mayor y una falta de trabajo**, debidamente comprobada y objetivamente **no imputable a LA EMPLEADORA**.-

Que en contactos informales con el Sindicato afín se han expuesto las graves problemáticas que afectan al sector y particularmente a la empresa. Oportunamente se espera el apoyo de la entidad gremial indicada a los efectos de la protección del bien jurídico superior que se pretende tutelar, ello es la real subsistencia de los puestos de trabajo.-

Que en vista de lo dicho hasta aquí y en el **ánimo de preservar los puestos de trabajo**, habida cuenta de lo específicamente permitido por el artículo 3 del decreto 329/2020, EMPLEADORA y TRABAJADORES se han puesto de acuerdo en suspender el


FRANCISCO JAVIER FAVRAT
ABOGADO
T° IX - F° 433 - C.A.B.B.
T° 52 - F° 433 - C.S.J.N.


RAMIRO E. PUENTE
ABOGADO
C.A.B.B. T° IX F° 73
IF-2020-74335658-APN-DGD#MT

contrato de trabajo que los une, a partir del día uno de Setiembre de dos mil veinte (01/09/2020) y hasta el vencimiento del ASPO y sus eventuales prórrogas. El trabajador señala que se ha respetado en el proceso de suspensión el orden y prelación previstos en la Ley de Contrato de Trabajo.-

Sin perjuicio de esto último, con fecha 10 de Junio de 2020 se dictó el DNU nro. 529 que dispone la suspensión de los plazos que prevé para este supuesto la Ley de Contrato de Trabajo citada. En atención a lo normado, el presente convenio quedará sujeto definitivamente al plazo de la ASPO.

Cualquiera de las partes podrá presentar el presente para su homologación ante el Ministerio de Trabajo de la Nación (Resolución 397/2020 Ministerio de Trabajo), pudiendo ser enviado vía correo electrónico en caso de que el Organismo Administrativo se encuentre cerrado por las causas expresadas en el inciso 1 del presente acuerdo.-

Que todo lo expuesto ha quedado reconocido en el acuerdo macro suscripto con fecha 5 de mayo de 2020 entre FAESYS y la CAC.-

POR ELLO, las Partes;

ACUERDAN

PRIMERA: Las Partes acuerdan un régimen de suspensión en los términos del art. 223 bis de la LCT respecto de todos los trabajadores firmantes de la Empresa arriba mencionada, que se dedica al rubro de transporte de personas que no se encuentren actualmente prestando servicios y que se indican en el Anexo I del presente, que se prorroga desde el 1 de Setiembre de 2020 y hasta la culminación de la ASPO (la "Suspensión" – DNU 529/2020). La empresa cuenta actualmente con un total de 9 trabajadores, de los cuales se afectan a este acuerdo un total de 04 trabajadores.-

SEGUNDA: Mientras dure la Suspensión, los trabajadores del Empleador recibirán como única retribución, una prestación no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la LCT equivalente a un 75 % del sueldo neto percibido mensualmente para los meses de Setiembre y siguientes de igual año ("Prestación No Remunerativa" - Convenio macro tripartito CGT).-

TERCERA: Sobre la base de la Prestación No Remunerativa, los trabajadores solicitan los pertinentes descuentos obra social y aportes sindicales de acuerdo a los términos del CCT 130/75.-

CUARTA: También sobre la base de la Prestación No Remunerativa, la Empresa abonará las contribuciones correspondientes a las leyes 23660 y 23661.-

QUINTA: En caso de que la normativa que rige el ASPO permita a la Empresa la reanudación parcial o progresiva de sus actividades, la Empresa procurará distribuir de forma rotativa y equitativa las oportunidades de retomar las tareas. El personal asignado a tales tareas devengará su salario en proporción al tiempo efectivamente trabajado.-

SEXTA: La Empresa manifiesta que se encuentra tramitando los beneficios previstos por los Decretos 332-20 y 376-20, cuyos montos serán abonados a cuenta de la Prestación No Remunerativa.-

Las Partes presentarán este acuerdo para la homologación del Ministerio de Trabajo, de la forma tradicional o electrónica (mail) dispuesta para la tramitación del presente.-

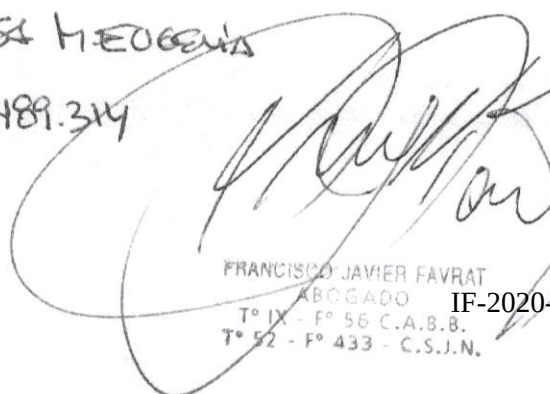
Bahía Blanca, ... 01 de Setiembre de 2020.-

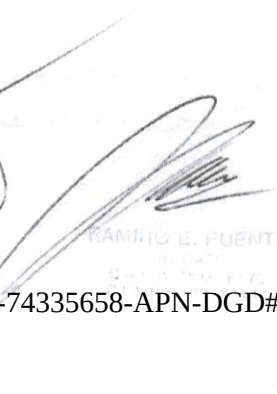

Ezequiel R. Moreno
27.643.283


Andrade Jonathan
13 019707


TRENOLLO, EDITH
22.325.566


VERA SOSA MEOGENIA
DNI= 23.489.314


FRANCISCO JAVIER FAVRAT
ABOGADO
Tº IX - Fº 56 C.A.B.B.
Tº 52 - Fº 433 - C.S.J.N.


RAMIRO E. PUENTE
Tº IX - Fº 56 C.A.B.B.
Tº 52 - Fº 433 - C.S.J.N.

IF-2020-74335658-APN-DGD#MT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EX-2020-74335202- APN- DGD#MT.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2021, siendo las 16:00 horas, comparecen mediante audiencia virtual a través de la plataforma ZOOM convocada por el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante mí, Pablo Marcelo GRECO (1140259710) Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales 1°, por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO y SERVICIOS (FAECyS)** el Dr. Mariana PAULINO CASTRO en carácter de apoderada (mpaulinocastro@gmail.com) (laborales@faecys.org.ar) (1150089553) por una parte y por la otra **LANGE DANTE RAUL** representado por el Dr. Ramiro Eduardo PUENTE en carácter de apoderado (estudiopuente@hotmail.com) (2914068914).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiesta que atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y al aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se celebra la presente audiencia de forma virtual.

Cedida la palabra a **la parte empresaria** esta vuelve a ratificar la petición que surge de las actuaciones y solicita su respectiva homologación respecto de la suspensión de 4 trabajadores correspondiente al período 1° de septiembre de 2020 – 31 de diciembre de 2020.

Cedida la palabra a **la parte sindical** manifiesta que compulsada la documentación enviada, no presta objeción con el requerimiento de homologación que surge de párrafo precedente.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

En virtud de las consideraciones vertidas, atento el estado de autos y a los fines de la prosecución de la tramitación, esta **Autoridad de Aplicación** estima corresponde remitir las actuaciones a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas, a los fines de su intervención en orden a su competencia.

Siendo las 16,20 horas, se da por finalizado el acto, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-